



ALCALDÍA

ORD.: N° 4851 /2021

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0003013** de Karen Sabah Rusowsky.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 28 de diciembre 2021

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : KAREN SABAH RUSOWSKY
[REDACTED]

LEY DE TRANSPARENCIA
ID: 2263551
FECHA: 30 DIC 2021

COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0003013**, de fecha 13 de diciembre de 2021, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

“Estimados, les escribo para solicitar información histórica de pago de multas hechos en su municipalidad.

Específicamente: patente, fecha de pago, tipo o causa de multa y monto del pago. Se solicita la información desde el año 2014 (o lo más antiguo que tengan) hasta el presente 2021 (lo más actualizada posible). Cualquier otra información relacionada con las multas pagadas es bienvenida. Saludos cordiales y muchas gracias por la ayuda”.

Esta solicitud contiene una subsanación de fecha 27/12/2021, que señala: “La información solicitada se refiere a multas de tránsito que están vinculadas a patentes de vehículos”.

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

Sobre la petición del solicitante, cabe señalar lo siguiente:

Los Juzgados de Policía Local emiten de forma trimestral los “Estados” que dan cuenta de las causas procesadas y su estatus final, estos estados son público y puestos en conocimiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica.

Trimestralmente se informan aproximadamente 2000 causas 4 veces en el año, considerando que la consulta es del año 2014 a la fecha, sería un total aproximado de 64.000 causas, por lo que es imposible otorgar la información en la forma solicitada. Es por esto que en este caso se apegará a lo indicado en el Artículo 21 de la Ley 20.285, que

señala que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

De igual forma, es importante señalar que en virtud de lo normado en el Artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en la Ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, éstos últimos son tribunales especiales, lo que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley de Transparencia y el inciso 2° del Artículo 2° de su respectivo reglamento, al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo normativo, señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones – entre otros – a los tribunales especiales.

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 8° de la Ley N°20.285, al regular la aplicación del principio de transparencia de la función pública aplicable a los tribunales especiales de la república, solo contempla los deberes de transparencia activa señalados en el Artículo 7° del correspondiente estatuto.

- NOTA: esta información fue otorgada por:
 - 1 Juzgado de Policía Local, mediante correo electrónico de fecha 28/12/2021.
 - 2 Juzgado de Policía Local, mediante correo electrónico de fecha 28/12/2021.
 - 3 Juzgado de Policía Local, mediante correo electrónico de fecha 28/12/2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/DLM/dlm

- 1 JPL, (copia informativa).
- 2 JPL, (copia informativa).
- 3 JPL, (copia informativa).
- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.